



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MIXTA DE
SEPARADOS DE MADRID (A. S. E. M. A.)

(Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria,
celebrada el 5 de marzo de 2004)

(Modificados en la Asamblea General Extraordinaria,
celebrada el 25 de septiembre de 2010)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MIXTA DE SEPARADOS DE MADRID

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION MIXTA DE SEPARADOS DE MADRID, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la ayuda mutua, las relaciones entre los socios, las actividades sociales, culturales y recreativas, intercambio de información, prestación de servicios profesionales y cualesquiera otros que puedan beneficiar a los asociados.
- b) Establecer unas metas para conseguir en la legislación sobre la Familia, el Matrimonio y la Filiación que respondan a normas de vida más actuales y que puedan ser empleadas como base de discusión de futuras reformas legislativas, así como difundir los problemas que cause la legislación vigente sobre estas materias.
- c) Coadyuvar a la creación y promoción de asociaciones análogas en otras provincias del Estado y fomentar las relaciones, intercambio de ideas y experiencias con ellas.
- d) Cualesquiera otros que se aprueben por la Asociación y que contribuyan directa o indirectamente a lograr los fines anteriormente expuestos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Reuniones, conferencias, seminarios, cursillos, edición de un boletín informativo para los miembros de la Asociación, actuaciones y publicación de artículos o anuncios en los medios de difusión social, publicidad exterior, pagina web, etc.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Santa Felicidad nº 26 - bajo, localidad de Madrid, provincia de Madrid, D.P. 28017 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Madrid.

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 6 Vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán en sus cargos hasta la constitución de la nueva Junta Directiva.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, cuando lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación. Siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Nombrar los cargos de sus componentes.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará mancomunadamente, con otros miembros de la Junta Directiva, la firma bancaria de la Asociación, así como la presentación de las cuentas anuales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que se hallen al corriente de pago de sus cuotas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro

meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijas las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002)

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, los que ostentando la condición de separados, de hecho y/o de derecho, y/o divorciados, ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios simpatizantes**, que serán aquellos que no reuniendo la condición de separados/as y/o divorciados/as, estén interesados en pertenecer a la Asociación.
- d) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer **TRES (3)** cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios simpatizantes, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, a excepción de lo previsto en el apartado d) del artículo 26, en el sentido de que no podrán superar el 50% de las Vocalías, ni ser elegidos para el resto de cargos.. Por lo que respecta a las obligaciones, les afectan todas las previstas en el artículo anterior.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 27.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas y/o de instituciones públicas y privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación carece de Fondo Social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.